



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

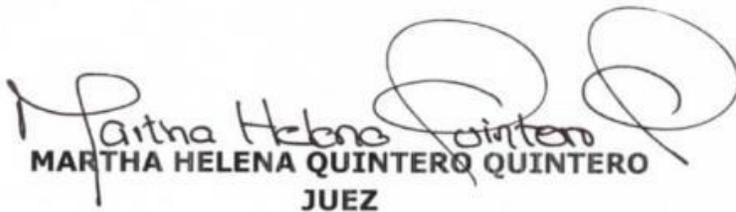
Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00103-00**
DEMANDANTE: NANCY DUQUE LOAIZA
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS Y FONVIVIENDA**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera– Subsección “B”, en providencia de fecha 16 de junio de 2021, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 19 de abril de 2021 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00126-00**
DEMANDANTE: SONIA ESTHER MAYORGA MORALES
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **SONIA ESTHER MAYORGA MORALES** solicitó ante esta instancia judicial se protegieran sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y seguridad social, presuntamente vulnerados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Mediante providencia proferida el 11 de mayo de 2021, este Despacho ordenó lo siguiente:

*"**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y seguridad social, cuya titular es la señora **SONIA ESTHER MAYORGA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.961.670 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, proceda a adelantar los trámites pertinentes para remitir el expediente de la tutelante a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a fin de que emita dictamen que resuelva la inconformidad presentada el 26 de marzo de 2021 contra el Dictamen DML 4027530 del 29 de enero de 2021.
(...)"*

La Administradora Colombiana de Pensiones mediante correo electrónico del 30 de junio de 2021, aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Despacho, allegando soportes de: (i) la autorización del pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y (ii) la remisión del expediente de la tutelante a la mencionada entidad y (iii) la comunicación a la actora, con su constancia de envío (archivos 37, 38 y 39 expediente digital).

En consideración a lo indicado, se advierte que la accionada, acató la orden impartida por este Despacho el 11 de mayo de 2021, razón por la cual se tiene por cumplido el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

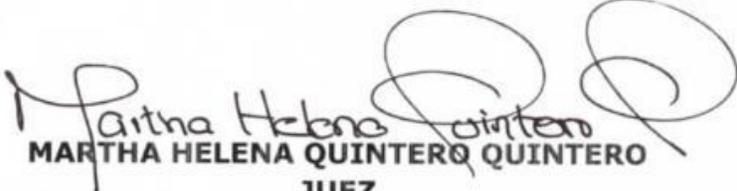
Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00126-00**
DEMANDANTE: SONIA ESTHER MAYORGA MORALES
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección "A", en providencia de fecha 24 de junio de 2021, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 11 de mayo de 2021 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00189-00
DEMANDANTE: GABRIEL LOAIZA OROZCO
DEMANDADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **GABRIEL LOAIZA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía 3.654.980, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA ACCIÓN POPULAR
Nº 11001 33 35 015 2021 00190 00

DEMANDANTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL - BARRIO SIMÓN
BOLÍVAR

DEMANDADO CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO ESPECIAL

Procedería este despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión de la acción de la referencia, sino advirtiera que no es el competente para conocer de la presente acción, en consideración a que *la ley 472 del 1998 "por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones."* establece que la competencia para conocer de las acciones populares, se determina por el lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado. Indica la norma:

"Artículo 16º.- Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.

Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda." (Subraya fuera de texto)."

De la revisión del expediente se tiene que la Junta de Acción Comunal del Barrio Simón Bolívar, Unidad Comunera de Gobierno No. 14 Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la ACCION POPULAR prevista en el artículo 88 de la Constitución y desarrollada por la Ley 472 de 1.998, en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, a efectos de lograr la protección al derecho al goce de un ambiente sano.

Revisados los fundamentos de la acción se tiene que la vulneración a los derechos colectivos cuya protección se solicita el amparo, se generan en la Ciudad de Cartagena, toda vez que se indica que la afectación ambiental que se presenta se causa porque el barrio Simón Bolívar no tiene espacios que materialicen el goce de un medio ambiente sano y la salubridad pública.

Conforme lo indicado, se evidencia que, al presentarse la citada vulneración de los derechos colectivos en Ciudad de Cartagena de Indias, el Juez competente para conocer dicho asunto teniendo en cuenta el factor territorial, es el Juez de dicha

Acción Popular
Expediente: 2017-239
Actor: José Ignacio Álvarez

ciudad, por lo que se dispondrá remitir el expediente por competencia para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá,

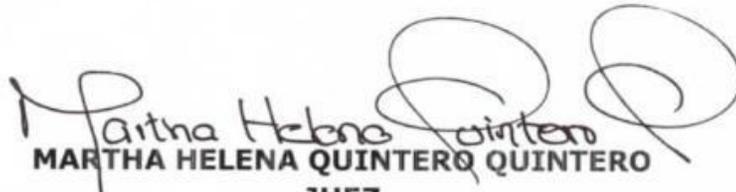
RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso a los Juzgados Administrativos de Cartagena (Reparto), para lo de su competencia.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo al Juez Administrativo de Cartagena.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00191-00**
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE VALENZUELA RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **ANDRÉS FELIPE VALENZUELA RODRÍGUEZ**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que se proteja su derecho fundamental al debido proceso.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. **VINCULAR**, a solicitud de la parte actora, al **DELEGADO PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en consecuencia comuníquese la iniciación de la actuación al representante legal de la entidad, a efectos que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. **REQUERIR** al Ministerio de Educación Nacional, a efectos de que en el transcurso del traslado de la acción, remita a solicitud de la parte demandante, lo siguiente:
 - (i) Los soportes de los estudios realizados ante la legislación federativa brasilera y las consultas realizadas que dieron lugar al concepto negativo. Así como las razones por las cuales no se toman en cuenta las certificaciones y acreditaciones por la autoridad máxima administrativa en materia de educación de Brasil (MEC).

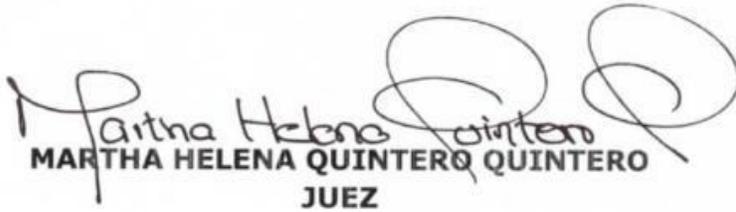
(ii) Se indique cuántas solicitudes de profesionales egresados de la Universidade Do Cidadado São Paulo -Unicid-IES:417, se han realizado en los últimos cuatros años, y de estas cuantas han sido convalidadas.

(iii) Informe argumentando cuales fueron las razones para apartarse de la ley.

5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
7. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR